



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

22 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1145-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 22 OCT. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 805-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 1 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 354-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 354-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **DARIA CLORINDA PADILLA SANCHEZ**, respecto del predio ubicado la Manzana F, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencia 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028793 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 805-2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 1 de octubre de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Cuarto, y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de setiembre del año 1993, (...) Manzana F, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencia 5, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, (...) se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra **DARIA CLORINDA PADILLA SANCHEZ**, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada **DARIA CLORINDA PADILLA SANCHEZ**, respecto del predio ubicado la Manzana F, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencia 5, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028793 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



22 OCT. 2015

Abog. JOSE ARTURO RUIZ LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los interesados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto, y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 354-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **19 de julio de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...) Manzana F, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencia 5, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, (...) se declaró iniciado el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato, contra **DARIA CLORINDA PADILLA SANCHEZ o DARIA CLORINDA PADILLA SANCHEZ DE FARFAN (según ficha RENIEC)**, (...);

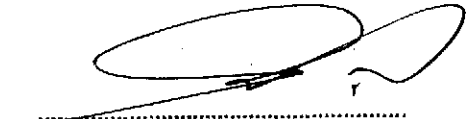
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria **DARIA CLORINDA PADILLA SANCHEZ o DARIA CLORINDA PADILLA SANCHEZ DE FARFAN (según ficha RENIEC)**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencia 5, Sector F, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**; inscrito en la Partida Registral N° **P01028793**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma (...) **aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)**";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 354-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **19 de julio de 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.F.N.P.